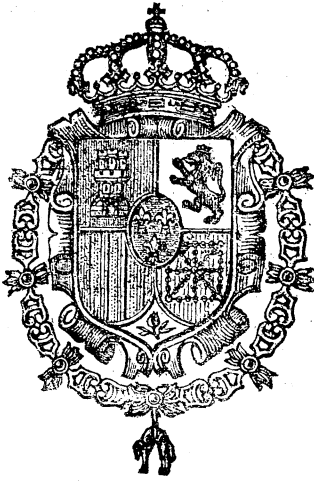


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIALES: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Ptas. 25
PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS BARRIOS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 75
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 80
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 80

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose recibos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial á consecuencia de no haberse cumplido el acuerdo que adoptó para que se diera de baja en la Caja de la provincia á Simón Ros y García, soldado del reemplazo de 1882 por el cupo de Benadalid, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Málaga con motivo de no haberse cumplido el acuerdo que adoptó para que se diera de baja en la Caja de la provincia á Simón Ros y García. Llamado en el reemplazo de 1882 el referido mozo para el acto de la declaración de soldados ante el Ayuntamiento de Benadalid, alegó inutilidad física y ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre; y la Corporación municipal, teniendo en cuenta que aquel no justificó la excepción legal, lo declaró soldado, fallo que se protestó en tiempo y forma legales.

Al ingresar en Caja el mozo reprodujo las excepciones de que se ha hecho mérito, y previo reconocimiento fué conceptuado útil condicional. Terminada la observación en 23 de Abril se le conceptuó útil definitivamente, por cuyo motivo la Comisión provincial acordó que continuase en Caja pendiente de la presentación de su padre para ser reconocido.

Finalmente, en 12 de Octubre acordó la Comisión provincial que el mozo fuese baja en Caja, quedando fuera de la misma pendiente de presentación de expediente por haber resultado el padre impedido para el trabajo.

El Comandante de la Caja, sin cumplir el acuerdo, consultó al Gobernador militar de la plaza la situación en que debían quedar los individuos que las Comisiones provinciales declaran fuera de Caja después de su ingreso definitivo, por creer que dicha situación no está consignada en la ley.

La Comisión provincial manifiesta que ordenó la baja del mozo Simón Ros y García dentro del círculo de sus atribuciones con el fin de no irrogar perjuicios innecesarios tanto al mozo como al Estado.

Vistos los artículos 164 y 165 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Visto el párrafo segundo del art. 40 del Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física:

Vistos los artículos 36 y 45 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, vigente al ingresar en Caja el mozo.

Considerando que la Comisión provincial de Málaga debió resolver, al comparecer el mozo ante la misma, las reclamaciones que presentó contra el fallo del Ayuntamiento, ó acordar su ingreso en Caja con nota de *recurso pendiente* si hubiera estimado oportuna la práctica de nuevas diligencias:

Considerando que habiendo ingresado en Caja el mozo al ser conceptuado útil condicional, y declarado después útil definitivamente, no procedía acordar su baja, porque

resuelta la exención física debía desde luego ser destinado á un cuerpo del Ejército:

Considerando que el art. 36 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 marcó taxativamente los casos en que los mozos deben ser dados de baja en las Cajas, y que Simón Ros y García no se halla comprendido en ninguno de ellos:

Considerando que la circunstancia de que el mozo ingrese en el Ejército no es óbice para que la Comisión provincial falle la excepción legal expuesta por aquél;

La Sección opina que no proceda pedir la baja del mozo Simón Ros y García en la Caja de la provincia hasta tanto que se resuelva la excepción legal en el caso de serle favorable el fallo definitivo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las segundas elecciones municipales verificadas en Julio de 1881 en Cordobilla la Real, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las segundas elecciones municipales verificadas en el mes de Julio de 1881 en Cordobilla la Real, provincia de Palencia:

Resulta que anuladas las primeras elecciones por la Comisión provincial, ordenó el Gobernador que se celebrasen las segundas en los días 14, 15, 16 y 17 del expresado mes. Según acta suscrita por el Presidente de la mesa, dos de los Secretarios escrutadores elegidos por los electores y otros dos nombrados por el Presidente aparece que al entrar este último en la habitación en que se iba á verificar la elección el primer día de la de Concejales, ó sea el 15, se encontró con dos de los Secretarios escrutadores ocupando uno de ellos el sillón presidencial, y que habiéndose promovido por esta causa un altercado penetraron durante el mismo y á una señal del Secretario Ruiz, que á la vez era Alcalde de la población, varios individuos uno con la hoz de segar en la mano; que en su vista solicitó el Presidente el auxilio de la Guardia civil, y pidió al Alcalde le facilitase papel é hiciese presentar al Secretario del Ayuntamiento para que expusiese una orden de arresto; pero habiéndose negado el Alcalde á acceder á dichas pretensiones, ordenó aquél la suspensión de la elección dando cuenta á la Superioridad. El cabo primero de la Guardia civil manifiesta, en comunicación dirigida al Gobernador acerca de estos hechos, que con motivo de haberse promovido un pequeño desorden al abrirse el Colegio electoral, dispuso el Presidente de la mesa, después de restablecido el orden, suspender la elección.

El Gobernador mandó que continuase al día siguiente 16, como así se hizo, y al levantarse el acta dos de los Secretarios escrutadores se negaron á firmarla por no haberseles consentido, según se expresa al pie de la misma, que estampasen en ella una nota.

Con fecha 17 de Julio manifestó el Presidente de la mesa al Gobernador que al entrar la mañana del mismo día en el Colegio electoral, llamó su atención un acta fijada en la pared y firmada por dos de los Secretarios escrutadores, participando al público el resultado de la elección del día anterior distinto del que aparecía en el acta levantada y firmada por el mismo Presidente y los otros dos Secretarios; y considerando que este hecho constituía una usurpación de atribuciones y que tenía por objeto

promover un desorden, dispuso la detención de dichos Secretarios y su conducción al Juzgado de Astudillo por una pareja de la Guardia civil; que seguidamente constituyó la mesa nombrando Secretarios en reemplazo de aquellos y por no haberse presentado en el término de una hora los designados por la ley, á pesar de haberseles llamado á domicilio, á dos electores presentes.

Constituido el Colegio electoral el día siguiente 18, último de la elección, antes de comenzar ésta, los dos Secretarios detenidos el día anterior y puestos en libertad por el Juzgado dirigieron ofensas graves al Presidente, según éste, y observaciones tan sólo, según ellos, por lo cual ordenó de nuevo su detención que tuvo efecto hasta las cinco de la tarde del mismo día, continuando la elección después de haber sustituido á uno de aquellos el designado por la ley, y á otro uno de los electores presentes nombrado por el Presidente, por no haberse personado el que debía ejercer dicho cargo.

Después de estos antecedentes, nota la Sección que faltan en el expediente el acta de escrutinio general, la reclamación elevada á la Comisión provincial contra la validez de las elecciones y documentos en que se apoyaba, apareciendo tan sólo el acuerdo de la expresada Corporación, en el cual por tres votos contra uno se desestima aquella, alegando para ello que por una considerable mayoría de votos se había obtenido en las segundas elecciones el mismo resultado que en las primeras; que los reclamantes no justificaban vicios que pudieran afectar á la validez de elección; que tampoco podría estimarse suficiente medio de prueba la información testifical practicada ante el Juez municipal por no ser esta Autoridad competente para ello; y que al expulsar el Presidente del local de la elección á dos de los Secretarios que alteraban el orden, y al nombrar para sustituirlos á los de la mesa interina, cumplió con los artículos 39, 40, 69, 184 y 185 de la ley Electoral.

Contra el acuerdo anterior elevaron á V. E. una instancia varios electores y vecinos de Cordobilla la Real con fecha 26 de Agosto de 1881, no habiendo sido remitida á ese Ministerio por el Gobernador de la provincia hasta el 2 de Enero del corriente año.

Vista la nota de la Sección correspondiente de ese Ministerio en que se propone la aprobación definitiva de las expresadas elecciones, fundándose en que de los oficios del Jefe y Teniente de la Guardia civil se deduce que se verificaron con estricta sujeción á los preceptos legales, puesto que salvo una pequeña alteración del orden público, sofocada en breve término, y de la que no cabe hacer responsables á los elementos oficiales, no ocurrió en las mismas novedad alguna particular; en que respecto de la detención de los Secretarios escrutadores por ofensa y desacato contra la autoridad del Presidente, éste procedió, en uso de un derecho y en el ejercicio ineludible del cargo que desempeñaba, por lo cual tampoco puede fundarse sobre estos actos vicio esencial de nulidad; en que por inmensa mayoría de votos se consignó en las segundas elecciones resultado idéntico que en las primeras, sin que los que protestaron contra su validez hayan conseguido justificar suficientemente la existencia de los vicios de nulidad que denuncian, toda vez que no basta, ni la jurisprudencia administrativa autoriza para conceder entero crédito á las informaciones testificales en apoyo ó en contra de la validez de los actos electorales, siendo como son, por regla general, dichas informaciones manifestación parcial y apasionada, y tal vez contradictoria con otras anteriores de las opiniones de los que las prestan; y en que ateniéndose á los documentos remitidos al Ministerio no hay razón alguna para revocar el fallo y desoir el informe de la Comisión provincial, ni es posible que tales medios de prueba sean rechazados, mucho más teniendo

en cuenta los ofrecidos por los electores que han protestado esta segunda elección, á lo que debe añadirse la imposibilidad de que se verifiquen nuevas elecciones en plazo brevísimo, que después de llevar por tercera vez la agitación natural al Municipio de Cordobilla la Real, daría un resultado análogo á las ya verificadas si no se añadían nuevas complicaciones y trastornos.»

En vista de todo lo expuesto;

Y considerando:

1.º Que no se halla bastante justificada la suspensión de la elección dispuesta por el Presidente de la mesa el 15 de Julio, como lo prueban los términos de la orden del Gobernador de la provincia mandando que continuase al día siguiente, y la comunicación del cabo primero de la Guardia civil, en la que manifiesta que dicha medida fué adoptada por el Presidente después de restablecido el orden:

2.º Que tampoco está suficientemente demostrada en los documentos adjuntos la necesidad de la detención de dos de los Secretarios escrutadores antes de comenzar la elección en los días 17 y 18 del expresado mes:

3.º Que las disposiciones expresadas del Presidente de la mesa por su falta de justificación inducen á creer que tuvieron por objeto quedarse libre de la intervención de los Secretarios de la oposición, contrariando de este modo el espíritu de la ley, viniendo á dar más fuerza á la presunción de que tal fué la intención del Presidente la circunstancia digna de tenerse en cuenta de que los Secretarios escrutadores nombrados en los dos últimos días de la elección por el mismo para sustituir á los designados por la ley, y que no se presentaron, fueron precisamente dos de los candidatos á Concejales de la mayoría, los cuales fueron elegidos:

Y 4.º Que dados estos hechos, cualquiera que haya sido el resultado de las elecciones de que se trata, no cabe moralmente estimarlo expresión de la voluntad del Cuerpo electoral, por no haber estado revestido el acto de las garantías dispuestas por la ley con objeto de evitar el falseamiento de aquella;

Opina la Sección que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Cordobilla la Real en el mes de Julio de 1881, y llamar la atención de V. E. para si estima deber adoptar alguna resolución sobre el hecho abusivo de haber estado detenido el recurso de alzada contra el fallo de la Comisión provincial de Palencia en el Gobierno de la provincia desde el 26 de Agosto del expresado año hasta el 2 de Enero del actual, y el de no haber remitido el mismo Gobierno el expediente original é integro de las expresadas elecciones, en el cual debían hallarse los documentos pedidos sin resultado por ese Ministerio, y cuya falta ha notado esta Sección en el cuerpo de este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; previniendo á V. S. que en lo sucesivo no se repitan retrasos y morosidades como los que se advierten en este expediente, y de los cuales queda hecha mención en el dictamen que antecede.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital acerca de ciertas dudas que le ha ofrecido la aplicación de la ley municipal en las próximas elecciones de Ayuntamientos; con fecha 20 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia expuso á V. E. en 26 de Marzo último que anexionado á la capital el pueblo de Ruzafa debían aumentarse, con arreglo á la ley, dos Concejales á los 44 que vienen formando el Ayuntamiento, con cuyo objeto la Corporación acordó en 12 de Marzo de 1879 agregar un Colegio electoral á los 11 que existían para que en la inmediata renovación bienal eligiesen dos Concejales los electores de Ruzafa; pero que revocado el acuerdo por el Gobernador, y confirmada esta providencia por Real orden de 22 de Julio del mismo año, en la que se prevenía al Ayuntamiento que se atemperase á lo dispuesto en los artículos 34 al 39, ambos inclusive, de la ley de 2 de Octubre de 1877, se hizo la reforma del distrito municipal, que fué debidamente publicada en el *Boletín oficial*, y como no se produjo reclamación alguna, adquirió el carácter de ejecutiva, conforme á la regla 3.ª del art. 38 de la ley de Ayuntamientos.

Que próximo á la época en que ha de renovarse la mitad del Ayuntamiento, debiendo cubrirse al mismo tiempo las vacantes ocurridas durante el bienio, ofréncense las dificultades siguientes:

Que según el art. 45 de la ley, en los casos de renovación ordinaria ó extraordinaria la elección de los Concejales debe hacerse por los mismos Colegios electorales que hubiesen hecho las de los salientes, precepto que no puede cumplirse sin infringir la regla 3.ª del art. 38, según la cual es ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento referente á la división del término municipal en distritos, barrios, Colegios y secciones, porque en esta división se prescindió por completo de la antigua.

Que el art. 48 de la ley determina que las vacantes que no alcancen á la tercera parte del número total de Concejales correspondiente al Ayuntamiento, se cubrirán al tiempo de hacerse la renovación ordinaria, y el art. 48 que los electos, en caso de vacantes, serán considerados, en cuanto al turno de salida, como los Concejales á quienes reemplacen; pero no dice la referida ley cómo deben distinguirse en un mismo Colegio los electos para la renovación, y los que lo sean para cubrir las vacantes ocurridas en el mismo.

Por lo demás, añade el Alcalde, Ruzafa, que no ha figurado nunca en las elecciones, y tiene designados en el Colegio que forma por sí seis Concejales, siendo sólo dos los que por agregación de aquel poblado á Valencia se aumentan al número que ha constituido siempre el Ayuntamiento de la capital, ha de sustituir cuatro de otros Colegios, y no existe en la ley disposición alguna á que atemperarse para resolver qué Colegios antiguos han de contribuir á formar aquel número.

Otra de las dudas que se ofrecen al mencionado Alcalde proviene de la anexión á la capital de los pueblos de Orriols y Benimamet. Estos no figuraban en la división que rigió para las elecciones de 1881, ni forman parte de la moderna. Cuando se rectificaron las listas electorales se incluyeron en ellas á los electores de dichos poblados, pero no se designaron los Colegios á que pertenecían, y como no han transcurrido dos años desde la última división del término municipal, el Ayuntamiento no se atreve á alterarla.

El poblado de Orriols se halla enclavado en el distrito llamado de la Vega, y el de Benimamet está unido al distrito del Museo, de manera que, á juicio del Alcalde, no es necesario alterar la división del término municipal, ni con la agregación de tales poblados se modificaría de una manera muy sensible el equilibrio que se ha procurado en el número de vecinos para cada distrito.

Después de exponer otras consideraciones, concluye el Alcalde concretando la consulta en estos términos:

1.º Si las próximas elecciones han de verificarse en los Colegios que sirvieron desde 1870 ó en los señalados en la nueva división acordada por el Ayuntamiento.

2.º Caso de sujetarse á la antigua división, qué participación debe concederse á los poblados de Ruzafa, Benimamet y Orriols, y en qué forma.

3.º Si la elección ha de hacerse con arreglo á la división moderna, qué número de Concejales tiene que elegir cada Colegio.

4.º Si el poblado de Benimamet puede formar parte del noveno Colegio que le rodea casi en su totalidad y es el único que le limita.

5.º Si el poblado de Orriols debe incorporarse al distrito y Colegio de la Vega que lo circuye por todas partes;

Y 6.º Cualquiera que sea la división que haya de tenerse en cuenta para las elecciones, cómo han de distinguirse entre los Concejales que resulten electos los que sustituyen á los antiguos de los que llenan las vacantes de la última renovación.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que el Ayuntamiento debe atenerse en todo lo posible á la división de Colegios verificada últimamente; pero sin privar del derecho de elegir Concejales á los poblados de Ruzafa, Orriols y Benimamet, procurando que el número de Concejales que se asignen á los Colegios en que se incluyan los dos últimos poblados, así como en el que se halla ya comprendido en el de Ruzafa, esté en relación con el número de residentes; y que en cuanto á la designación de los Concejales que sustituyen á los que terminan sus poderes en Junio próximo y á los que cubren vacantes en la última renovación, se tenga en cuenta donde sea posible el Colegio por donde fué elegido cada uno de los salientes, y en caso de que no pueda hacerse en algún Colegio esta distinción, que designe la suerte á los Concejales que hayan de salir.

Remitido el expediente al Consejo con Real orden de 13 de este mes, recibida el 16, la Sección, antes de examinar el asunto en el fondo, cree que debe llamar la atención de V. E. acerca de la falta de personalidad del Alcalde para elevar por sí la consulta de que queda hecho mérito, puesto que ninguna de las disposiciones del tít. 3.º, capítulo 4.º de la ley le concede atribuciones para dirigir exposiciones ni consultar al Gobierno de S. M. acerca de asuntos de la competencia del Ayuntamiento, y como la división de distritos incumbe á éste, lo procedente hubiera sido que el Alcalde le sometiese los particulares que que-

dan apuntados, y si aquél acordaba acudir al Gobierno cursar la instancia en la forma que prescribe el caso 4.º, artículo 114 de la ley Municipal.

Son de notar igualmente los hechos de no haberse publicado en el *Boletín oficial*, hasta cerca de un año después de su adopción, el acuerdo referente á la división de distritos (el acuerdo es de 19 de Enero de 1881, y no se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia hasta 26 de Noviembre del mismo año), lo cual no se conforma ciertamente con lo que dispone el art. 38; y la negligencia observada por el Ayuntamiento en el importante asunto que motiva la consulta del Alcalde, pues si la Corporación hubiera tratado de él en cuanto se verificó la anexión de Orriols, que fué en 29 de Agosto último (Ruzafa y Benimamet lo estaban ya), se habría podido adoptar una resolución más meditada y más aproximada á las prescripciones legales que la que ahora habrá forzosamente de recaer en el expediente.

La decisión de los puntos consultados no puede buscarse en la recta aplicación de la ley; y como, por otra parte, es preciso que los electores de los poblados de Orriols y de Benimamet ejerzan su derecho de sufragio, que el Gobierno no puede menos de amparar, no queda otro recurso que suspender las elecciones ó adoptar temperamentos que, aun cuando no se conformen con lo que la ley estatuye, salven la anómala situación creada por el Ayuntamiento.

El primer medio garantizaría evidentemente mejor que otro alguno el derecho de los electores del término municipal de reclamar contra la división de distritos que no han podido ejercitar los electores de Valencia, después de la anexión de Orriols y Benimamet, y evitaría que se diera el caso, de todo punto contrario á la ley, de que los electores de estos poblados no sepan, á pesar de la proximidad de las elecciones, el Colegio ó Colegios en que han de votar.

Esta situación, creada como se ha dicho por la censurable negligencia del Ayuntamiento, será bastante, en sentir de la Sección, para justificar que el Gobierno en la previsión de las reclamaciones que pudieran presentarse, y en uso de las facultades de que se halla investido para garantizar los derechos de los ciudadanos, suspendiese las elecciones por el tiempo preciso para que se hiciera una nueva división de distritos y de Colegios con sujeción á los preceptos de la ley.

Si esta medida no pareciese oportuna, pudiera apelarse á las que propone la Subsecretaría de ese Ministerio que, á juicio de la Sección, podrían también resolver el conflicto que existe, evitando la injusticia que resultaría si los electores de los poblados de que queda hecho mérito se vieran privados de tomar parte en las próximas elecciones de Concejales.

Las elecciones deben verificarse desde luego, ateniéndose á la división de Colegios hecha en 1881, no solamente porque en otro caso se faltaría á un acuerdo que es ejecutivo, según la regla 3.ª del art. 38 de la ley Municipal, sino porque apelando á la división anterior sería más difícil dar participación en las elecciones á los electores de Ruzafa, Orriols y Benimamet.

Conforme propone el Alcalde, pudiera resolverse que el poblado de Orriols forme parte del distrito y Colegio de la Vega, y Benimamet del noveno Colegio, una vez que por hallarse enclavadas ambas agrupaciones en los mencionados Colegios, ha de ser más fácil á sus electores la emisión del sufragio.

Respecto á la elección de los dos nuevos Concejales con que á consecuencia de la anexión de Ruzafa, Orriols y Benimamet se ha de aumentar el Ayuntamiento de la capital, lo justo es, en sentir de la Sección, que elija uno más de los que le estén señalados cada distrito de los dos que resulten con mayor número de electores á fin de que á mayor número de éstos corresponda también mayor representación en el Ayuntamiento.

Según lo que manifiesta el Alcalde, ninguna de las actuales secciones guarda relación con las antiguas, de forma que no ha de ser posible designar á qué Colegios corresponden las seis vacantes ocurridas desde la última renovación bienal que han de cubrirse en las elecciones próximas, por lo cual la Sección, en vista de que la ley no ha dispuesto lo que debe hacerse en casos de esta naturaleza, opina que lo más equitativo sería que en cuanto tomasen posesión los nuevos Concejales designase la suerte los seis que habrán de cesar en 1885.

La necesidad de hacer una nueva división del término municipal de Valencia es evidente; y así la Sección entiende que se debe ordenar al Ayuntamiento que en cuanto terminen las elecciones se ocupe con toda preferencia de este importante asunto, resolviéndolo con sujeción estricta á las prescripciones de la ley, y advertirle que tan pronto como adopte el acuerdo correspondiente lo publique en la forma que dispone la regla 1.ª del art. 38 de la ley Municipal para los efectos que el mismo artículo determina.

En resúmen, opina la Sección que se podrían suspen-

der las elecciones de Valencia por el tiempo indispensable para hacer una nueva división de distritos, y que si V. E. no estima conveniente adoptar esta medida de gobierno, se puede rescindir:

1.º Que las próximas elecciones municipales de Valencia se verifiquen en los Colegios señalados en la división de distritos hecha en 1881, debiendo formar parte del Colegio del Museo el poblado de Benimamet y del llamado de la Vega el antiguo pueblo de Orriols.

2.º Que los dos nuevos Concejales se elijan por los dos distritos que resulten con mayor número de electores.

3.º Que se sorteen entre los nuevos Concejales los seis que han de cesar en sus cargos en 1883.

Y 4.º Que una vez hechas las elecciones, se proceda con urgencia á practicar una división electoral del término municipal, ateniéndose á las prescripciones de las leyes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con las cuatro últimas conclusiones que contiene el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en las mismas se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su referencia lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias de varios alumnos de las Escuelas Normales en solicitud de que se les conceda examen extraordinario de asignaturas para terminar la carrera del Magisterio; y considerando equitativo que los referidos alumnos disfruten también de la gracia que, por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA, se concedió á las Facultades é Institutos por Real orden de 28 de Noviembre último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los alumnos de las Escuelas Normales á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar algún grado de su carrera, hallándose matriculados en ellas, puedan probarlas hasta el día 10 de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar como textos para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista señalada con el núm. 16, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

LISTA NÚM. 16.

1. Geometría para los niños, por el Doctor D. Aciselo Fernández Vallín y Bustillo, premiada en la Exposición Universal de Viena, edición estereotípica. Madrid, 1874.
2. Aritmética teórico-práctica para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Román Torres y García. Un tomo, tercera edición. Zaragoza, 1877.
3. Nociones teórico-prácticas de Geometría, por D. Román Torres y García. Madrid, 1871.
4. Nuevo método de dibujo elemental, por D. Joaquín Pelfort, 20 cuadernos apaisados que comprenden lineal, adorno, paisaje y figura. Barcelona.
5. Método de dibujo aplicado á las labores, por Doña Walda Lucenqui de Pimentel. Badajoz, 1882.
6. Pedagogía, por D. Carlos A. González y Lozano. Badajoz, 1882.
7. Narraciones históricas, ó colección de hechos históricos rasgos notables y virtudes de los españoles, por D. José María Pontes. Madrid, 1882.
8. La primera enseñanza al alcance de los niños y adultos, El brevisimo, nuevo método y libro primero de lectura, 67 páginas.—Libro segundo, 236 páginas, por D. Nicolás Escudero y Urrea. Madrid, 1882.
9. El instructor de lectura, por D. Vicente Pérez Sierra, segunda parte, tercera edición. Valladolid.
10. Método breve, gradual y progresivo, por D. Pedro Tejada Sáenz. Nueva edición, parte primera. Bilbao, 1878.
11. Cartilla silábica. Método racional y sencillísimo para que el niño pueda leer en breve tiempo, por D. Genaro Guillén y Herranz. Madrid, 1882.
12. El instructor, Método de lectura conforme á la inteli-

gencia del niño, por D. Mateo Jiménez Aroca, segunda parte, primera edición. Madrid, 1882.

13. Cartilla de lectura, 114 páginas. Bilbao, 1880.—Método teórico-práctico de escritura. Tolosa, 1880.—Planas gráficas de escritura, por D. Félix Aguirre.
14. Elementos de Aritmética decimal, por D. Agustín Rius. Barcelona, 1881.
15. El libro de los párvulos, 108 páginas, 40 grabados, por D. Julián López Catalán. Barcelona, 1879.
16. La Industria y el Comercio, al alcance de los niños, por D. Julián López Catalán. Barcelona, 1874.
17. Método para aprender la ortografía, por D. Juan Martínez Mier. Segunda edición. Tarragona, 1879.
18. Monólogos de la infancia, por D. Pedro Redondo y Población. Dos cuadernos. Irún, 1881.
19. Nociones de Economía é Higiene doméstica, por Don Tomás Campos Alfaro. Albacete, 1873.
20. Tratado de Urbanidad, por D. Julián L. Candeal. Segunda edición. Madrid, 1882.
21. El Hijo de la patria, por D. Benito Condón Bebrur. Coruña, 1882.
22. Método de lectura, por D. José Campos y Mirabete. Segunda edición. Zaragoza, 1878.
23. Método práctico de labores, por Doña Libia Costa y Méndez. Valladolid, 1881.
24. Tratado de corte, por Doña María Lanciano y Pujalar. Olot, 1882.
25. Catón metódico para la enseñanza de la lectura en las escuelas, por D. M. Villegas. Alcaraz, 1881.
26. Lecciones de Historia Sagrada, por D. Fermín Baigorri. Segunda edición. Logroño, 1881.
27. Nuevo testamento, por D. Fermín Baigorri. Primera edición. Logroño, 1882.
28. La Aurora del pensamiento, lectura educativa para niños y niñas, por D. Prudencio Solís y Miguel. Libro primero. Segunda edición. Valencia, 1882.
29. Manual de educación moral y familiar, por D. Salvador Vancell y Puijercos. Barcelona, 1874.
30. Elementos de lectura, por D. Nicolás Valdés Sáenz. Alcalá de Henares, 1880.
31. Método de lectura, por D. Modesto Tomás y Presencia. Tercera edición, 1878.
32. Principios de lectura, por D. Rafael Casals y D. Vicente Regall. Valencia, 1878.
33. Perlas y tesoro de la niñez, por D. Aniceto Corral y Pastor. Segunda edición. Logroño, 1879.
34. La lección preparatoria, por D. Cándido Domingo y Ginés. Segunda edición. Zaragoza, 1879.
35. Consejos y verdades con la escritura al dictado, por Don Cándido Domingo y Ginés. Primer cuaderno, Zaragoza, 1881.
36. La Antorcha de la infancia, por D. Benito Rueda. Valencia, 1875.
37. Silabario Catón, por D. Benito Rueda. Valencia, 1873.
38. La Aurora de los niños, por Doña Casilda y Doña Antonia T. de Arciniega y Martínez. Madrid, 1882.
39. Nuevo método de lectura para niños y adultos, por Don Antonio Fuentes Ramí. Primera edición. Barcelona, 1880.
40. Nuevo manual ó completo método racional de lectura, por D. Elías Vinuesa Aldea. Burgo de Osma, 1881.
41. Aritmética decimal, por D. Orenco Garcés y Vanzo. Segunda edición. Logroño, 1880.
42. Demetría, ó el sistema métrico al alcance de la mujer, lectura para niñas, por D. Emigdio Santamaría. Madrid, 1881.
43. Nociones de Aritmética para niños, por D. Joaquín Romero y Morera. Primera edición. Badajoz, 1879.
44. Nociones generales de aritmética teórico-práctica, por D. Juan Macho Moreno y D. Victoriano Corredor y Gómez. Burgo de Osma, 1880.
45. Sistema legal completo de pesas, medidas y monedas por D. Eugenio del Peso y Pantoja. Madrid, 1882.
46. Explicación teórico-práctica del sistema métrico-decimal, por D. Miguel Vallés y Rebullida. Segunda edición. Teruel, 1880.
47. Definiciones de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, por D. Vicente Roig y Trilles. Tercera edición. Castellón, 1882.
48. Colección de problemas aritméticos, por D. Francisco Sanchez Serrano. Cuaderno primero. Bilbao, 1870.
49. Nociones de Aritmética teórico-práctica, por D. Francisco Vivens Sanchez. Segunda edición corregida. Valencia.
50. Nociones de Aritmética para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Restituto Prieto. Segunda edición. Segovia, 1882.
51. Manual completo del sistema métrico-decimal, por Don Pablo Isidoro Planas. Barcelona, 1880.
52. Compendio de Aritmética, por D. Francisco Romero León. Lérida, 1881.
53. Compendio de Aritmética, por D. Matías Rodríguez y Díez. Segunda edición. Astorga, 1878.
54. Lecciones de Aritmética, por D. Adrián Larrea y Martínez. Búrgos, 1882.
55. Geometría, por D. Román Torres y García y D. Ramón Casal y Amenedo. Tercera edición.
56. Lecciones y ejercicios de Geometría elemental, por Don D. Terrero. Oviedo, 1877.
57. Procedimiento para enseñar á leer el idioma español según el librito titulado *El Prodigio*, ó sea novísimo método, por D. Tomás Hurtado. Segunda edición. Madrid, 1882.
58. El Prodigio. Sexta edición por el mismo. Madrid, 1882.
59. Compendio de la Historia Sagrada y nociones de la Historia profana para uso de los niños, por la Srta. Pulido y Espinosa. Madrid.

60. Conferencias filosófico-morales, por D. León Sáez de la Cuesta. Madrid, 1880.

61. Lecciones de Economía é Higiene doméstica, por D. Liberato Guerra y Gifré. Sexta edición. Gracia, 1875.

62. Programa de nociones prácticas de Geometría, dibujo lineal y agrimensura, para los aspirantes al Magisterio, por Don Prudencio Solís y Miguel. Valencia, 1877.

63. El niño artesano, por D. José Campos. Zaragoza, 1875.

Madrid 14 de Marzo de 1883.—El Presidente.—Hay una rúbrica.—El Secretario general interino, Miguel Betegón.—Hay un sello que dice: *Consejo de Instrucción pública.*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Relación de las aprehensiones verificadas durante el año 1882 por los buques guardacostas de la Península, con expresión de su valor aproximado, tanto en el tabaco como en los demás efectos.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

División de Cádiz.

En el cuarto trimestre, 272 kilogramos de tabaco; su valor, 223 pesetas.

División de Algeciras.

En el primer trimestre, 10.228 kilogramos de tabaco; su valor, 6.136 pesetas; en el segundo trimestre, 3.425 kilogramos de tabaco; su valor, 2.055 pesetas; en el tercer trimestre, 2.796 kilogramos de tabaco; su valor, 1.678 pesetas; en el cuarto trimestre, 1.078 kilogramos de tabaco; su valor, 647 pesetas.

División de Málaga.

En el segundo trimestre, 1.386 kilogramos de tabaco; su valor, 832 pesetas; en el tercer trimestre, 256 kilogramos de tabaco; su valor, 214 pesetas; en el cuarto trimestre, 1.228 kilogramos de tabaco; su valor, 737 pesetas.

DEPARTAMENTO DE FERROL.

División de Ferrol.

En el segundo trimestre, 10 kilogramos rosarios de madera, 20 kilogramos de tejidos goma con cinturón, 20 kilogramos de tejidos llano en cinta, siete kilogramos de agujas para coser; su valor, 525 pesetas; 68 kilogramos de tabaco, su valor, 41 pesetas.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

División de Alicante.

En el segundo trimestre, una presa, ignorándose los demás antecedentes; en el cuarto trimestre, 2.712 kilogramos de tabaco; su valor, 2.227 pesetas.

División de Valencia.

Ninguna.

División de Barcelona.

Ninguna.

División de Baleares.

En el segundo trimestre, 3.178 kilogramos de tabaco; su valor, 1.907 pesetas; en el tercer trimestre, 970 kilogramos de tabaco; su valor, 582 pesetas; en el cuarto trimestre, 2.035 kilogramos de tabaco; su valor, 1.221 pesetas. También se hizo una presa de madera, ignorándose el peso y valor.

RESUMEN.

EFFECTOS APRESADOS.	VALOR. Pesetas.
En el Departamento de Cádiz, en 33 aprehensiones, 20.869 kilogramos de tabaco.....	12.522
En el id. de Ferrol, en dos aprehensiones, 68 kilogramos de tabaco, 10 de rosarios de madera, 20 de tejidos goma con cinturón, 20 de llano en cinta y siete de agujas para coser.....	566
En el id. de Cartagena, en 16 aprehensiones, 3.895 kilogramos de tabaco, una presa que se ignoran antecedentes, y otra de madera sin peso y sin valor.....	5.937
TOTAL.....	19.025

Madrid 19 de Abril de 1883.—R. de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Enero de 1882.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general con fecha 4 del actual.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Ochenta y un documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880, por capitales 1.025.000 pesetas.
Cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 4.239 pesetas 63 céntimos.
Seenta y tres documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 88.500 pesetas.
Doscientos veintidos documentos de id. id., por capitales 294.000 pesetas.
Un documento de id. id. exterior, por capitales 1.000 pesetas.
Dos documentos de Deuda del Tesoro, procedente del material, por capitales 1.222 pesetas.
Cuarenta y seis documentos de Deuda sin interés, procedente del personal, por capitales 61.523 pesetas 14 céntimos.
Ochenta y dos documentos de acciones de carreteras, por capitales 41.000 pesetas.
Cinuenta y tres documentos de acciones de obras públicas, por capitales 26.500 pesetas.
Cuarenta y ocho documentos de bonos del Tesoro, por capitales 24.500 pesetas.

de Hacienda, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, con objeto de hacerles conocer una resolución del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 13 de Abril de 1883.—Jovito Riestra.

- D. Miguel Uzuriaga.
- D. Jerónimo Peco.
- D. José María Bonilla.
- D. Fermín Dávila.
- D. Benito Giralt.
- D. Fernando Aguado.
- D. Fernando Leguey.
- D. Manuel Redondo Solivera.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Habiendo fallecido D. Ramón López de Tejada, Presidente que fué de la Comisión de Hacienda de España en Londres, é ignorándose el paradero de sus hijos ó herederos, por el presente se les cita para que en el término de ocho días se presenten en esta Administración y Negociado de alcances para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Administración de Contribuciones y Rentas de Barcelona.

Ignorándose el actual paradero de D. Julian de la Casa, Administrador de Loterías que fué de Canet de Mar, contra quien se instruye el oportuno expediente de reintegro por consecuencia del alcance que contrajo en el desempeño de dicho destino, se le cita y emplaza por este primer edicto (y en caso de haber fallecido el causante á sus herederos) para que en el término de 30 días se presenten en estas oficinas para enterarles de los cargos que resultan en el mencionado expediente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 14 de Abril de 1883.—J. Casaldueiro.

Administración de Propiedades é Impuestos de Cáceres.

Por el presente y término de 30 días, á contar de la fecha de su publicación, se llama á D. Plácido Hernande, como heredero de D. Sotero Hernando y Sanz, vecino que fué de la ciudad de Coria, para que por sí ó por medio de persona en quien delegue, se presente en esta oficina de mi cargo, á fin de que

ingrese en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la suma de 1.098 pesetas 75 céntimos que adeuda como heredero de su señor padre D. Sotero, correspondientes á tres plazos de una finca olivar, á los Tejares, en término de dicha ciudad, procedente del clero, con más los intereses por demora; apercibiéndole que de no verificar el ingreso en el término que se señala se procederá al remate en quiebra de la expresada finca.

Lo que se avisa por medio del presente, á fin de que pueda llegar á noticia del interesado, cuyo paradero se ignora.

Cáceres 14 de Abril de 1883.—El Administrador, Alberto Estirado.

Administración de contribuciones y rentas de la provincia de Zaragoza.

Varias son las facturas del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas que por defectuosas se hallan en esta Administración pendientes de remisión á la Superioridad para su debido canje; y como se ignoran los domicilios de sus respectivos presentadores, ó más bien de los que las suscriben, que son D. Justo González y D. Miguel Angel Gómez, se les cita por este medio á fin de que llegue á conocimiento de los referidos interesados, y en su virtud se presenten en esta oficina ó autoricen en forma á otra persona que en su nombre lo haga, á fin de certificarlas según proceda, señalándose al efecto el plazo de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente.

Zaragoza á 9 de Abril de 1883.—El Administrador de contribuciones y rentas, José Díaz de Brito.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Campillos.

D. Juan Casasola Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que debiendo quedar vacante en 31 de Mayo próximo una de las dos plazas de Médicos-Cirujanos, de éste término municipal compuesto de 1.700 vecinos, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, se anuncia al público al tenor de lo prescrito por el reglamento de partidos médicos para que los aspirantes puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Campillos 8 de Abril de 1883.—Juan Casasola.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 22 de Abril de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impones por continuación.	Nuevos impones.	Total de impositos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.258	471	1.426	156.201
Recursal 1.—Plaza de San Millán, núm. 41.....	474	20	494	20.971
Idem 2.—Calle de Valverde, núm. 37.....	183	7	190	17.605
Idem 3.—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	77	9	86	9.897
Idem 4.—Calle del León, número 30.....	178	15	193	19.297
TOTALS.....	1.867	222	2.089	223.971

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 20, 21 Y 22.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	259	197	456	266.636

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguiro.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD.—TERCER TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas por todos conceptos en la Tesorería de esta Villa en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presupuesto corriente de 1882-83 en la forma siguiente.

INGRESOS.			PAGOS.		
Capítulos.	VALORES PRESUPUESTOS.	PESETAS.	Capítulos.	VALORES PRESUPUESTOS.	PESETAS.
1.º	Propiedades del Municipio.....	38.097'97	1.º	Gastos de Ayuntamiento.....	551.221'62
2.º	Beneficencia municipal.....	68.119'37	2.º	Alcaldías de distrito y barrios.....	56.030'30
3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	275.228'90	3.º	Policía urbana.....	827.027'75
4.º	Idem por ocupación de la vía pública.....	411.185'02	4.º	Instrucción pública.....	235.157'49
5.º	Recargos sobre contribuciones del Estado.....	864.877'93	5.º	Beneficencia.....	230.537'48
6.º	Ingresos eventuales y extraordinarios.....	4.362'08	6.º	Entretencimiento y conservación de obras.....	335.465'87
7.º	Consumos y arbitrios sobre los mismos.....	5.311.213'11	7.º	Obras de nueva construcción.....	194.552'89
	Reintegros por pagos indebidos.....	4.323'54	8.º	Corrección pública.....	65.000
	Presupuesto extraordinario.....	1.803.947'55	9.º	Cargas.....	2.070.967'82
		8.528.554'66	10.	Imprevistos.....	66.002'78
	Ejercicios cerrados.....	76.423'88	11.	Obligaciones extrañas.....	2.373.749'31
	Presupuesto especial del ensanche.....	1.233.325'19		Devoluciones por ingresos indebidos.....	1.381'85
	Ejercicios cerrados del id.....	25.766'95		Movimiento de fondos.....	50.000
				Presupuesto extraordinario.....	55.453'79
	FONDOS ESPECIALES.			Ejercicios cerrados.....	7.122.531'65
	De la Comisión de efectistas (Sisas).....	300.000		Presupuesto especial del ensanche.....	66.582'25
	De depósitos.....	77.447'64		Presupuesto especial del ensanche.....	360.256'40
		377.447'64		Por traslado de las existencias de este presupuesto en 31 de Diciembre.....	1.030.455'81
		10.241.518'32		Ejercicios cerrados del id.....	4.390.712'21
					9.945'06
				FONDOS ESPECIALES.	
				De la Comisión de efectistas (Sisas).....	388.769'97
				De Depósitos.....	67.504'34
					456.274'31
					9.046.065'48

RESÚMEN.

	PESETAS.
Por existencias que quedaron en 31 de Diciembre último.....	2.934.945'84
Ingresado en el trimestre.....	10.241.518'32
Pagos efectuados en id.....	13.176.464'16
	9.046.065'48
Existencia para 1.º de Abril siguiente.....	4.190.986'68

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jorge Couder y á D. Elías de Arellano, Administrador y Contador que fueron respectivamente, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro del mes de Febrero de 1867 perteneciente á Pinar del Río; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1883.—El Secretario general, Manuel Tomé.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á José Viñán Sánchez, hijo de Tomás y de Juana, de ejercicio mariner, casado, de 31 años de edad, natural y vecino de Algeciras, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en esta Fiscalía á objeto de notificarle el resultado de la causa que además de otro se le instruyó por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 16 de Abril de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á los reos Rafael Fernández Sánchez, hijo de Simón y María, casado, mariner y de 28 años de edad, y Domingo Pérez Díaz, hijo de Miguel y de Inés, soltero, pescador y de 31 años, ambos naturales y vecinos de Esteveja, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para ser requeridos y notificarles la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Abril de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

ALICANTE.

D. José Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo que el día 13 de Junio de 1882 se hallaba á bordo del falucho aprehendido por la falta de carabineros de este puerto en el Cabo de las Huertas, el cual dijo llamarse José Bernat y Anglada, natural y vecino de Torreveja, é ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Fiscalía á prestar las oportunas declaraciones en la causa que por tal motivo estoy instruyendo; en el concepto que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Alicante á 18 de Abril de 1883.—José A. Marcili.—Por mandato del Sr. Fiscal, Feliciano Artafre Bertrán.

ASTORGA.

D. Sebastián Mola y Fando, Comandante, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Astorga, núm. 111.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la primera compañía del mismo Pablo Blanco Expósito, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista anual ordenada á los soldados que pertenecen á los batallones de reserva;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón reserva de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Astorga 13 de Abril de 1883.—Sebastián Mola y Fando.

BARCELONA.

D. Rafael Herrero y Resines, Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de causas de esta Capitanía general.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de D. Antonio Vera Morales y D. José García de Longoria, primero y segundo Jefes que fueron respectivamente en el año 1873 del quinto batallón franco móvil de Cataluña, por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de estos edictos en el *Boletín oficial*, se

presenten en esta Fiscalía, Bruch, 117, 2.º, 2.º, á fin de responder á cargos que les resultan en un expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito instruyo como Fiscal.

Barcelona 12 de Abril de 1883.—Rafael Herrero.

CÁDIZ.

D. José Lafita y Blanco, Alférez de la segunda compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de este batallón José Ortega Campos, hijo de Manuel y de Juana, natural de Cádiz, avecinado en idem, y cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de desertión, por el presente tercer edicto le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 10 días, comparezca en la oficina del Detall de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 8 de Abril de 1883.—José Lafita.

D. Francisco Pintado y Delgado, Capitán Ayudante del segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros, y Fiscal en la sumaria instruida contra el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Rogelio Arcadio Expósito por el delito de desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Candelaria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 12 de Abril de 1883.—El Fiscal, Francisco Pintado.

D. Francisco Pintado y Delgado, Capitán Ayudante del segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros, y Fiscal en la sumaria instruida contra el educando de banda de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento José Coubrochef Pereta por el delito de desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado educando de banda, señalándole el cuartel de Candelaria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 13 de Abril de 1883.—El Fiscal, Francisco Pintado.

MADRID.

D. Luis Alvarez Rivas, Alférez del primer batallón del regimiento de infantería Baleares, núm. 42, y Juez fiscal para instruir sumaria al soldado de la quinta compañía Pantaleón Santa María Expósito, por orden y mandato del Sr. Coronel del mismo regimiento, en averiguación de su paradero, y por resultar con débito en su ajuste del Ejército de Ultramar;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida al soldado del mismo batallón y regimiento Pantaleón Santa María Expósito, en averiguación de su paradero y por resultar con débito en su ajuste del Ejército de Ultramar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días se presente en la guardia de prevención del citado regimiento á responder de los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1883.—Luis Alvarez y Rivas.

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel, y Fiscal de causas de esta Capitanía general.

Ignorándose el domicilio del soldado procedente de la reserva de Alcoy con residencia en esta Corte Vicente Muller Sirvent, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término más breve posible desde la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, piso segundo, de diez á doce la mañana.

Madrid 12 de Abril de 1883.—Federico Monleón.

Debiendo de prestar declaración en el interrogatorio remitido por el batallón reserva de Sarriá, núm. 68, el soldado Pedro Santín Gómez, é ignorándose el domicilio que tiene en esta Corte, por este tercer y último edicto se le cita, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de San Francisco donde se hallan instaladas las oficinas de este batallón, con el objeto indicado. Y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que hubiere lugar.

Madrid 13 de Abril de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Eduardo Berzosa Albertos.

D. José Cavaller del Val, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida

al soldado de la Caja de reclutas de esta Corte, destinado al regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, Pedro Sánchez Sierra por el delito de desertión; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días comparezca en las prisiones militares de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; pues de no verificarlo así, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1883.—José Cavaller.

Ignorándose el domicilio del recluta disponible agregado al batallón depósito de Huesca, núm. 82, José Morlaus Otal, se le cita por este anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, Montera, 38, segundo, para responder á un interrogatorio que le interesa.

Madrid 14 de Abril de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Juan de Zbikowski.

Por el presente cito, llamo y emplazo, para que se presente en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, tercero derecha, el recluta disponible Marcos Llorente Gutiérrez, del batallón depósito de Palencia, núm. 107, por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto; debiendo efectuar su presentación donde se cita, de una á dos de la tarde en día de trabajo.

Madrid 14 de Abril de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel, y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Ignorándose el domicilio del soldado procedente de la reserva de Astorga Ignacio Carro Pérez, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término más breve posible desde la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, piso segundo, de diez á doce de la mañana.

Madrid 14 de Abril de 1883.—Federico Monleón.

D. Luciano Baselga y Chaves, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Ignorándose el paradero actual del sustituto para Ultramar Francisco Almunia Escamilla, á quien instruyo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 11 de Setiembre de 1882;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sustituto Francisco Almunia, natural de Pastrana (Guadalajara), y avecinado en esta Corte, señalándole esta Fiscalía, Pelayo, 6, segundo derecha, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 16 de Abril de 1883.—Luciano Baselga.

MÁLAGA.

D. Eduardo Pablos y Benito, Capitán graduado, Teniente de infantería y Fiscal del batallón depósito de Málaga, núm. 98.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible Joaquín Vázquez Brenes por no haberse presentado á la revista anual, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Ollerías, núm. 39; teniendo entendido que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será tratado como desertor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Málaga á 10 de Abril de 1883.—Eduardo Pablos.

D. Eduardo Pablos y Benito, Capitán graduado, Teniente de infantería y Fiscal del batallón depósito de Málaga, número 98.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible Eduardo Esteban García por no haberse presentado á la revista anual;

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Ollerías, núm. 39; teniendo entendido que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será tratado como desertor;

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Málaga á 10 de Abril de 1883.—Eduardo Pablos.

MONDOÑEDO.

D. Manuel Ferreiro Castro, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Mondoñedo, núm. 67.

No habiéndose presentado á pasar la revista otoñal de 1882 que previene el reglamento de las reservas, el recluta disponible de la primera compañía de este batallón José María Calvelo Santamarina, natural de Santa Cecilia, parroquia de idem, Ayuntamiento de Foz, Juzgado de primera instancia de Mon-

doñedo, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado recluta, señalándole la GACETA DE MADRID, Jefes de los batallones de reserva y depósito ó puntos de la Guardia civil más próximo al de su actual residencia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde el de la fecha, á cuyas Autoridades se les suplica den conocimiento de su presentación si lo efectuase á esta Fiscalía por conducto del primer Jefe del expresado depósito; y de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el sumario y sentenciará en rebeldía.

Mondoñedo 10 de Abril de 1883.—V. B.—El Fiscal, Manuel Ferreiro.—Por su mandado, Felipe Marín.

MONFORTE.

D. Antonio Espiñeira Miranda, Capitán graduado, Teniente de la segunda compañía del batallón reserva de Monforte, número 66.

Habiéndose ausentado de la demarcación de este batallón el soldado de la tercera compañía del mismo Ricardo Fernández Castro, natural de San Félix de Asma, Ayuntamiento de Chantada, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista del año último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Comandancia militar de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Monforte 9 de Abril de 1883.—Antonio Espiñeira.

PALAMÓS.

D. Luis de Orbeta y Suertegaray, Teniente de navío de primera clase, Comandante de Marina de esta provincia.

Habiéndose ausentado del depósito municipal de esta villa el individuo perteneciente á esta inscripción marítima Luis Matllería y Sureda, á quien estoy procesando por los delitos de robo y deserción de buque mercante;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas de la Armada me conceden como Juez fiscal, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Luis Matllería, señalándole la cárcel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y sitios de costumbre para que venga á noticia de todos.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

En Palamós á 15 de Abril de 1883.—Luis de Orbeta.—Por su mandato, Román Pages, Escribano.

Señas del procesado.

De 17 años de edad, estatura regular, ojos azules, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba lampiña, color blanco.

PALMA.

D. Antonio Garán y Garán, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Palma de Mallorca, núm. 139.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Alférez del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, D. Luis Martí Ximenis por haberse ausentado de esta plaza donde tenía su residencia oficial, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial, para que en el término de 20 días comparezca en la guardia del principal de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Palma á 15 de Abril de 1883.—Antonio Garán.

SAN SEBASTIAN.

D. Carlos Sena y Ferrer, Comandante graduado, Capitán del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome formando sumaria en averiguación del paradero del cabo primero de este batallón, D. Baltasar Montaner Villanueva, el cual salió de la ciudad de Vitoria el día 8 de Marzo próximo pasado para incorporarse á banderas, y no se ha presentado;

Haciendo uso de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevención de este batallón, sita en el cuartel de San Telmo de esta plaza, á dar sus descargos; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Sebastián 13 de Abril de 1883.—Carlos Sena.

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de este distrito en Santander.

Hallándome sumariando por el delito de deserción al soldado con suerte para Ultramar Paulino González Mantilla, natural de Mazcuerras, en esta provincia, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, calle del Medio, 23, tercero, con objeto de dar sus descargos; apercibido que de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren la captura del referido individuo; y una vez habido, lo pongan á disposición de la Autoridad militar del punto donde se halle á los indicados efectos.

Santander 12 de Abril de 1883.—Enrique Gallego.

Señas del acusado.

Estatura 1'600, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca id., barba id., color bueno, frente regular, aire bueno y producción buena.

VALENCIA.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de esta Capitanía general, etc.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el recluta de Ultramar Francisco Trigo Novella, procedente de la caja de quintos de esta capital, acusado del delito de deserción, y cuyo individuo es natural de Vallanca, Juzgado de primera instancia de Chelva, de 20 años de edad, de oficio labrador, con residencia en dicho pueblo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Barcelaca, núm. 21, principal, ó en el Gobierno militar de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 14 de Abril de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

ZARAGOZA.

D. Francisco Cuadrado Martín, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorando el paradero del soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento Maximino Grifol Aliaga, á quien estoy sumariando por delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Abril de 1883.—Francisco Cuadrado.

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA.

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José María Piñero Oytaleen, Cura párroco de San Vicente de Arceo, Ayuntamiento de Boimorto, en este partido, que no ha sido hallado en su domicilio por haberse ausentado, é ignorado su paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia para rendir declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la villa de Arzúa á 5 de Marzo de 1883.—Ladislao Martínez.—Ante mí, Domingo Martínez Lado.

AVILA.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Avila.

Por el presente se cita y llama á los herederos de D. Eustaquio Lobarinas, vecino que fué de Salamanca; á los de D. Manuel de la Calle, que lo fué de Navaluenga; á los de Doña Leona del Pozo, que lo fué de Crespos; á los de D. Félix López, que lo fué de Constanzana; á los de D. Juan Antonio Sisé, que lo fué de Arévalo; á los de D. Miguel González, que lo fué de Segovia; á los de Francisco Rodríguez, que lo fué de Villafranca; á los de Antonio y Agustín Encinas, que lo fueron de Cardenosa; á los de D. Francisco Ramos Pérez, los de Isidoro González, los de Manuel Sánchez Velasco, los de D. Gregorio de la Lastra, los de D. Bernardino y Agustín Fernández, los de Doña Bárbara Sánchez Brochero, los de Doña Castora del Río y los de D. Juan Ulloa Mentecgre, vecinos que fueron de esta ciudad de Avila, y á los Sres. Soriano Hermanos y á D. José Chaves ó sus herederos, que se dice son vecinos de Madrid, pero cuya habitación se ignora, para que durante los 30 días subsiguientes en el que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á percibir las cantidades que les han correspondido en el cuarto dividendo hecho por los Síndicos de la testamentaria concursada de D. José Bachiller y Herrero, vecino que fué de esta ciudad, con fecha 20 del mes último, cuyas sumas percibirán del Síndico depositario D. Nicolás Amores Bueno, vecino de esta ciudad, acreditando en forma previamente y á sus costas su respectiva personalidad, y además que de no comparecer durante el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho, pues así lo he acordado por providencia de hoy en la referida testamentaria concursada de D. José Bachiller.

Dado en Avila á 5 de Abril de 1883.—Vicente Pérez de Celis.—El Escribano, Lope Pérez. X—1468

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Micó Benosed, hijo de José y de María, casado, con dos hijos, natural de Francia, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, lleva bigote y viste americana y pantalón de lana, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del dicho Micó; y de conseguirlo, le dejen en estas cárceles á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 1883.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., el actuario.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severino Albiol y Torres, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Borja, provincia de Zaragoza, vecino de esta ciudad, de 41 años de edad, casado, de oficio sastre, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa contra el mismo seguida sobre lesiones á Joaquín Jover; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Y en su virtud exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de la mía les pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Severino Albiol, y en ese caso conducirlo á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1883.—Manuel Gil.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Cabañero, alias Andaluz, y al sujeto llamado Ramonet, alias Chufiero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre lesiones y contra los mismos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; y caso de obtenerse, ordenar su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1883.—Manuel Maestre.—Por mandato de S. S., y por mi compañero José Gili, Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Agustín Carreras Vidal, de 37 años de edad, marinero, soltero, natural y vecino de esta capital, habitante calle de Carretas, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y en su virtud requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Agustín Carreras, y conducción en su caso á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1883.—Manuel Gil.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Valentí Parés y á Miguel Masachs Jolis, para que dentro del improrrogable término de nueve días, á contar de la inserción del presente, comparezcan en los estrados del Juzgado, á fin de serles recibida declaración é indagatoria respectivamente.

Al propio tiempo se encarga á las personas que constituyen la policía judicial la busca y captura de dicho Miguel Masachs Jolis, y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 7 de Marzo de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con providencias de 13 y 16 del actual, preferidas en el juicio de quiebra de la Sociedad anónima *Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Lobos*, por el presente edicto se convoca á todos los acreedores de la expresada Sociedad á junta general para el nombramiento de Síndicos, que se celebrará el día 9 de Mayo próximo, á las cuatro de su tarde, en el salón público existente en el extremo que forman las calles de Junqueras y de Bilbao con frente á la antigua plaza de Junqueras, y siendo su entrada por dicha calle de Bilbao; advirtiéndose que los acreedores por obligaciones y cupones vencidos podrán acreditar su cualidad mediante resguardo librado por el Depositario de la quiebra D. Joaquín Comas y Bosch de las que respectivamente posean y depositen en su poder hasta el día anterior al de la celebración de la junta en las oficinas que fueron de la Sociedad quebrada, sitas en la Rambla de Cataluña de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 17 de Abril de 1883.—Licenciado Víctor Font, Escribano. X—1472

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en méritos del expediente instruido á instancia de los señores liquidadores de la Sociedad anónima *Lloy catalán de Seguros marítimos*, establecida en esta plaza, por el presente se previene á D. Domingo Casamiglia, poseedor de 20 acciones; D. Jaime de Brugada, poseedor de 10 acciones; D. Ramón Soler, poseedor de ocho acciones, y D. José Suñer y Bosch, poseedor de cinco acciones, ó á sus sucesores y habientes-derecho en la propiedad de las referidas acciones, que dentro del término de 15 días se presenten en las oficinas de la expresada Sociedad, calle de Giguás, núm. 6, piso primero, para cobrar las cantidades que respectivamente les corresponden por resultado en la liquidación de la misma, ó sea la de 230 pesetas por acción, acordado como reintegro del capital desembolsado; igualmente se previene á los señores accionistas D. Domingo Casamiglia, poseedor de 20 acciones; D. Ramón Soler, poseedor de ocho acciones; D. Jaime Serra, poseedor de cinco acciones; D. Juan Serra, poseedor de cinco acciones, y D. Laureano Lirasol, poseedor de cinco acciones, ó á sus sucesores y habientes derecho en la propiedad de dichas acciones, se presenten en dichas oficinas para cobrar las cantidades que respectivamente les corresponden, ó sea la de 25 pesetas por acción como remanente de la liquidación, presentando al efecto las acciones de su pertenencia, y en su caso los demás documentos que acrediten su derecho á ella.

Barcelona 18 de Abril de 1883.—Francisco Planas.

X—1471

BAZA.

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más cercanos de Antonia García, cuyo segundo apellido se ignora, apareciendo tan sólo ser natural de Pozo-Alcón, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en esta sala audiencia para recibirles declaración y ofrecerles la causa que en este Juzgado se instruye sobre muerte de la referida, que tuvo lugar el día 27 de Enero último en la villa de Cortes de Baza.

Dado en Baza á 8 de Marzo de 1883.—José de Casas y Pavón.—Por su mandato, Joaquín Sánchez Ruiz.

BENABARRE.

D. Enrique Cambra y Pinies, Juez municipal suplente, Letrado y ejerciente de instrucción del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Delgado y Sirera, alias Garrigo, hijo de Ramón y de Juana, natural y vecino de esta villa, de unos 23 años de edad, labrador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 19 de Enero de 1883.—Licenciado Enrique de Cambra.—Por mandato de S. S., Cayetano Fernández.

CADIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Olivares para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Secretaría del autorizante á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida al mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo en el plazo señalado las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 7 de Marzo de 1883.—Fermín Velasco.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

CEBREROS.

D. Antimo Atienza González, Juez de instrucción del partido de Cebros.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber dejado de existir D. Joaquín Sánchez Manzanera y Hernández, debiendo devolverse á su heredero la fianza ó depósito que constituyera según lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se cita, llama y emplaza por cuarta vez á todas las personas que tengan que hacer reclamación contra el mismo por razón del cargo que ha desempeñado, á fin de que se presenten á deducirlo en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cebros á 10 de Marzo de 1883.—Antimo Atienza González.—Por su mandato.—Mateo Pérez.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días al joven José Castro Reyes, de esta vecindad, en el campo de San Antón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Córdoba á 8 de Marzo de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

CUENCA.

D. Joaquín Ariza y Cabeza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Carlos Martínez, soltero, de oficio quinquillero ambulante, de edad de 43 años, de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado con el objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que me hallo instruyendo contra León, Gabriel y Anastasio Navalón, vecinos de Zarzuela, sobre homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 9 de Marzo de 1883.—Joaquín Ariza.—Por su mandato, Eduardo Molero.

FUENTE-OVEJUNA.

D. Juan de Salas y Vázquez, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Feliciano Barcia Herrera, soltero, jornalero, de 30 años de edad, natural de Fuentes de Andalucía, vecino de Belmez, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de las Autoridades para que procedan á su busca, detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Fuente-Ovejuna á 9 de Marzo de 1883.—Juan de Salas.—Licenciado Rogelio Zamorano y Romero.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á José Carroso Alavés, de este domicilio, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre lesiones inferidas al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 7 de Marzo de 1883.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandato de S. S., Joaquín Martín Blanco.

HARO.

D. Abelardo Marroquín, Juez de instrucción del partido de Haro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Martín García de Araoz, vecino y Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Briñas, y que últimamente ha residido en el de Ausajo, de 39 años de edad, natural de esta villa, casado y empleado, cesante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración de inquirir que se halla acordada en la causa que contra el mismo instruyo por falsificación de una cédula personal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Haro á 3 de Marzo de 1883.—Abelardo Marroquín.—Por mandato de S. S., Pedro Balmaseda.

LA CAROLINA.

Por providencia del Sr. Juez de este partido fecha de hoy, dictada en causa contra Pedro Muñiz Casas y otro consorte por el delito de hurto de varias reses del ganado de Rosa Vila, se ha mandado comparezca en este Juzgado el precitado Muñiz Casas para la práctica de cierta diligencia.

Y con el fin de que tenga lugar la citación mandada, formo la presente; apercibiendo al Muñiz que de no comparecer dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y la firmo en La Carolina á 8 de Marzo de 1883.—Juan Torres.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en causa por muerte casual de Francisco de

Paula Marín, ocurrida en la mina titulada del *Cobre*, en el término de Bailén, se ha acordado comparezcan en los estrados de este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Gracia, número 15, los testigos José Díaz López, Juan Diego Ordoño y Juan Martínez Campos, para la práctica de cierta diligencia; y con el fin de que sean citados en forma los dichos Díaz, Ordoño y Martínez formo la presente; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Granada y Almería, les parará el perjuicio que haya lugar; y la firmo en La Carolina á 18 de Marzo de 1883.—Juan Torres.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á José Fernández Lobato y al pariente más cercano del mismo, para que en término de cinco días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que pueda tener lugar el ofrecimiento de la causa que se instruye contra Julián Rodríguez García y Dámaso Rodríguez García por estafa al José Fernández Lobato; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Pedro López.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Encarnación Menéndez, de 19 años de edad, soltera, vendedora, que ha habitado en la calle de las Minas, núm. 13, cuarto principal, para que en el término de cinco días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la práctica de diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra Jerónimo Andrés Moreno por atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1883.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Pedro López.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se hace saber que D. Cayetano Regúlez, del comercio de esta capital, con establecimiento y domicilio en la calle de Toledo, número 63, ha sido declarado en quiebra; y que en su virtud, se ha acordado la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Ricardo Besteiro, habitante en la calle de Milanese, núm. 4, tienda; bajo la pena de no quedar descargados en razón de dichos pagos ni entregas de la obligación que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de ellas por medio de notas que deberán entregar al comisario D. José Pereantón, habitante en la calle del Pez, núm. 17; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en dicha quiebra.

Madrid 16 de Abril de 1883.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—1466

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, re-ferendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los herederos y causa habientes de D. Francisco Arispe y de Don Agustín Pascual Dandés, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dicho Juzgado, personándose en forma en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por Doña Joaquina de Acosta y Pinós, con licencia de su marido D. Pedro Fernández de Tavira y Acosta sobre cancelación de los gravámenes que pesan sobre la casa sita en esta capital, calle de Pelayo (antes de San Antón), números 64 moderno, 4 antiguo, manzana 327, de la propiedad de la expresada señora, y son los siguientes: una obligación impuesta por Don Antonio de Acosta, Marqués de Salas, en favor de D. Francisco Arispe, por 187.000 rs. de varios préstamos, más 27.530 reales procedentes de liquidación de cuentas, según escritura otorgada en Zaragoza el 10 de Mayo de 1797 ante D. Nicolás Bermies, registrada en 1.º de Junio siguiente; y otra también constituida por el mismo D. Antonio de Acosta en favor de D. Agustín Pascual Dandés, prestando á su favor fianza por 10 millones de reales para que pudiera proceder al giro por haberse constituido en compañía de comercio, según escritura que el Marqués otorgó en esta Corte el 31 de Julio de 1793 ante D. Antonio Prieto, Escribano de S. M.; apercibiendo á dichos herederos y causa habientes de que transcurrido dicho término sin comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 de Abril de 1883.—V. B.—Ayllón.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—1474

Por el presente se hace saber á D. Marcial Oliva y Albiñana, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, que en los autos de concurso del mismo que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Escribanía, se ha dictado providencia mandando que dicho concursado cumpla las proposiciones de convenio hechas con sus acreedores.

Madrid 20 de Abril de 1883.—El Escribano, Fidel Romero. X—1473

Así lo otorgan, siendo testigos Bernardo Pérez y Bernabé y José Gómez y García, ambos de esta vecindad.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que de esta escritura se ha de presentar copia ó testimonio dentro de 15 días en la sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y multa de 1.250 pesetas, y que su constitución se hará constar por medio de acta notarial, según lo prevenido por la citada ley; que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la propiedad de Monóvar, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, y que previamente se ha de presentar en la oficina de liquidación del derecho de hipotecas á los efectos prevenidos.

Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los nombrados testigos. De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y constarme su profesión y vecindad, doy fe.—Francisco M. Verdú.—Quintín San Bartolomé.—José Amat.—Joaquín Verdú.—José Payá.—Andrés Poveda.—Manuel Amat.—José María Maestre.—Andrés Poveda.—José Gómez.—Bernardo Pérez.—Hay un signo.—Bonifacio Pérez.—Está rubricado.

Concuerda lo inserto con su original existente al núm. 216 del Registro protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en el presente año, á que me remito. Y á requerimiento de los interesados en esta escritura, libro esta primera copia en un pliego del sello 5.º y tres del 41.º, números 49.314, 2.319.353, 2.319, 215 y 2.319.362, que signo y firmo en Sax día y año de su otorgamiento.—El sobre raspado—su y el interlineado. De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y constarme su profesión y vecindad doy fe—valen; y el tachado establecido—no vale.—Bonifacio Pérez.

ACTA.

En la villa de Sax, á 23 de Setiembre de 1881, ante mí Don Bonifacio Pérez y Vera, Notario del ilustre Colegio de Valencia con residencia y vecindad en esta villa, comparecen D. José Amat y Tortosa, de 51 años de edad, casado; D. Quintín San Bartolomé, de 38 años, casado; D. Andrés Poveda y Brotons, de 56 años, casado; D. Francisco Manuel Verdú y Amat, de 50 años, casado; D. Joaquín Verdú y Amat, de 36 años, soltero; D. José María Maestre y Pérez, de 29 años, soltero; D. Manuel Amat y Soria, de 28 años, soltero; D. José Payá y Poveda, de 38 años, casado, y D. Andrés Poveda y Rico, de 40 años, casado, todos propietarios y vecinos de la villa de Petrel, con cédulas personales expedidas por el Alcalde de dicho pueblo, señaladas con los números 9, 5, 7, 36, 54, 120, 123, 136 y 182 respectivamente, que exhiben y vuelven á recoger; y asegurando todos hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y á mi juicio con la capacidad legal para otorgar esta escritura, dicen

Que los comparecientes representan la totalidad del capital social de la Sociedad anónima para la exploración de cierto terreno en busca de hierro, titulada La Bienvenida, con domicilio en la villa de Petrel, fundada con escritura ante mí en el día de ayer, compuesta de 100 acciones, repartidas como en la misma escritura se expresa, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y toda vez que los comparecientes componen la totalidad de las acciones de que consta, y reúnen la capacidad legal necesaria para constituir la, la declaran solemnemente constituida, haciéndolo constar por medio de la presente acta.

También declaran los mismos comparecientes que, constituidos en junta general de accionistas, de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico de dicha Sociedad, han elegido por unánime aclamación para componer su Junta directiva con los cargos que se expresan, á los señores siguientes:

- Presidente, D. Francisco Manuel Verdú y Rico. Vicepresidente, D. José Amat y Tortosa. Vocales, D. Manuel Amat y Soria, D. José Payá y Poveda y D. Quintín San Bartolomé. Vocal Secretario, D. Joaquín Verdú y Amat. Vocal Tesorero, D. Andrés Poveda y Brotons. Vocales suplentes, D. Andrés Poveda y Rico y D. José María Maestre y Pérez.

Cuyos señores aceptan los indicados cargos, declarando instalada la Junta directiva.

Con lo que termina esta acta á la que han sido testigos Bernardo Pérez y Bernabé y José Gómez García, ambos de esta vecindad.

Y enterados otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los primeros y firman con los nombrados testigos. De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y constarme su profesión y vecindad, doy fe.—Francisco M. Verdú.—Quintín San Bartolomé.—José Amat.—Joaquín Verdú.—José Payá.—Andrés Poveda.—Manuel Amat.—Andrés Poveda.—José María Maestre.—Bernardo Pérez.—José Gómez.—Hay un signo.—Bonifacio Pérez.—Está rubricado.

Concuerda esta primera copia con su original, existente al número 218 del registro protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en el presente año, á que me remito. Y para que conste, á requerimiento de los interesados en el acta precedente, libro, signo y firmo la presente en un pliego del sello 5.º, número 49.310, en Sax día y año de su otorgamiento.—El interlineado.—De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y constarme su profesión y vecindad, doy fe, vale.—Bonifacio Pérez. X—4460

Monte pío de Tribunales.

Secretaría.

Habiendo solicitado el derecho á la pensión que les corresponde Doña Julia na Pertocarrero, viuda de D. Eulogio Benayas, Abogado que fué y socio de este Monte pío, por siete acciones, patente núm. 440; Doña Joaquina Leiva, viuda de D. Miguel Pérez y Mansilla, Procurador que fué y socio, por cinco acciones, patente núm. 407; Doña María de los Angeles Vila, viuda de D. Lorenzo Manzano, Abogado que fué y socio también por siete acciones, patente núm. 584; Doña Josefa Bravo Villasante, viuda de D. Angel Megía Davila, Agente de Negocios que fué y socio igualmente por siete acciones, patente número 427, y Doña Carlota Escribano, viuda de D. José de la Quintana, Escribano que fué y socio asimismo por siete acciones, patente núm. 403, los cuales fallecieron respectivamente en 8 de Octubre de 1882, 2 de Enero, 25 de Marzo y 2 de Abril del corriente año, se hace presente á los señores socios para que con arreglo al art. 39 puedan hacer las reclamaciones oportunas, en el término de ocho días, desde la publicación del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría, calle de Jovellanos, 5, tercero.

Madrid 18 de Abril de 1883.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—4469

Compañía de ferrocarriles Extremeños.

Balance general en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like 'Adquisición de la línea de Mérida á Sevilla', 'Capital: acciones', 'Reservas', etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Contabilidad general, Enrique Esteban.—V.º B.º—El Director, Joaquín Boix. X—1470

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viniata de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.25 á 1.80 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.40 á 1.60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4.50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.42 á 0.56 pesetas el kilogramo. Harbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.30 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 á 1.15 pesetas el litro y de 10 á 12 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.50 á 7.50 el decalitro. Cebada (precio medio), á 16.67 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 176.—Carneros, 22.—Corderos, 746.—Terneras, 26.—Ovejas, 14.—Total, 984.

En peso en kilogramos..... 42.351.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plus. Cént., Puntos de recaudación, Plus. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL.

Madrid 21 de Abril de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1883.

Meteorological table with columns: Hora, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for morning, afternoon, and evening, plus a summary of maximum and minimum temperatures and differences.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altera id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 22 de Abril de 1883.

Large table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADO.

Día 21.

Small table with columns: Localidad, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes Valdeavilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Murcia, Oviedo y Zamora.

SANTOS DEL DÍA.

San Jorge, mártir, y Santos Gerardo y Adalberto, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 10 de abono.—Turno 4.º—El hombre de mundo.—La hija de Cervantes.—Los habladores. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 190 de abono.—Turno par.—La vuelta al mundo. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º.—(Compañía francesa).—Niniche. TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Al Santo, al Santo!—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma. TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º par.—I dillettanti.—La mujer del sereno.—Juego de prendas. CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Variada función por la Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, dirigida por el Sr. Parish. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teiudán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puerta del sol.—Entrada una peseta.